ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ANÁLISIS DEL SECTOR

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-014-2026

OBJETO:
"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL) AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REVISIÓN TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y REFORMULACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA', INCLUYENDO LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS, LA VALIDACIÓN DE LOS AJUSTES TÉCNICOS Y PRESUPUESTALES, LA ESTRUCTURACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO EN MESAS DE TRABAJO, COMITÉS Y DEMÁS INSTANCIAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO DE VIABILIZACIÓN, APROBACIÓN Y POSTERIOR CULMINACIÓN DEL PROYECTO."

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

ABRIL DE 2026

Contenido

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES CMC-014-2026 4
I. PERSPECTIVA LEGAL. 5
II. PERSPECTIVA COMERCIAL 9
III. PERSPECTIVA FINANCIERA 12
IV. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL. 15
V. PERSPECTIVA TÉCNICA 18
VI. PERSPECTIVA DE RIESGOS 22
A) RIESGOS IMPREVISIBLES. 22
B) RIESGOS PREVISIBLES 23
a. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 28

Ciudad	**Angelópolis**	**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**
			20	04	2026

SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	Mínima Cuantía
TIPO DE CONTRATO	Consultoría estudios y diseños
OBJETO CONTRACTUAL	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL) AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REVISIÓN TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y REFORMULACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA', INCLUYENDO LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS, LA VALIDACIÓN DE LOS AJUSTES TÉCNICOS Y PRESUPUESTALES, LA ESTRUCTURACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO EN MESAS DE TRABAJO, COMITÉS Y DEMÁS INSTANCIAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO DE VIABILIZACIÓN, APROBACIÓN Y POSTERIOR CULMINACIÓN DEL PROYECTO
PRESUPUESTO	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)
RUBRO(S)	**1.2.4.6.00** – SGPAGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
NÚMERO DEL CDP	CDP No. 00206 del 27/03/2026
CÓDIGO BPIN	202500000006544- fortalecimiento del suministro de agua potable y el saneamiento básico para garantizar la salud y el bienestar comunitario en el municipio de Angelópolis.
CÓDIGOS UNSPSC	81101500 – Ingeniería civil 81101527 – Ingeniería de aguas residuales 81101531 – Servicio de ingeniería de saneamiento 81101514 – Ingeniería geotécnica o geosísmica 81101505 – Ingeniería estructural 81101520 – Servicio de evaluación hidrológica 81101515 – Ingeniería de infraestructura de plantas o instalaciones
SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES CMC-014-2026

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo, e incorporar sus resultados en los estudios y documentos previos. En el mismo sentido, la Guía para la elaboración del análisis del sector de Colombia Compra Eficiente reitera que este instrumento no constituye una simple descripción del mercado, sino una herramienta de planeación orientada a estructurar adecuadamente el proceso, definir requisitos proporcionales, identificar condiciones del entorno contractual y sustentar la decisión administrativa de contratar.

En atención a lo anterior, el presente análisis del sector se elabora respecto del proceso cuyo objeto consiste en realizar la interventoría integral al contrato de revisión técnica, diagnóstico y reformulación del proyecto denominado “Construcción de Alcantarillado en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis – Antioquia”, adelantado por el Municipio de Angelópolis mediante la modalidad de mínima cuantía CMC-014-2026, con un presupuesto oficial de $10.000.000. El estudio parte de la naturaleza especializada del objeto, de la condición actual del proyecto y de la necesidad institucional de contar con control técnico, administrativo, financiero, documental y normativo sobre los productos de la consultoría asociada, a fin de asegurar su coherencia, suficiencia técnica y aptitud para el proceso de reformulación y viabilización.

Así mismo, este análisis se desarrolla bajo el entendido de que el contrato proyectado recae sobre actividades directamente relacionadas con el sector de agua potable y saneamiento básico, razón por la cual deben considerarse, además del régimen general de contratación estatal, las exigencias técnicas del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado por la Resolución 0330 de 2017 y modificado por la Resolución 0799 de 2021, así como las reglas y requerimientos del Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización en el marco del PDA, dado que la interventoría deberá verificar que los productos del consultor se ajusten a esa normativa y a las condiciones reales del proyecto.

En consecuencia, el presente análisis del sector tendrá por finalidad examinar, de manera integral y objetiva, las condiciones normativas, técnicas, económicas y de mercado que inciden en la contratación proyectada, con el fin de sustentar la estructuración del proceso, la razonabilidad de sus exigencias habilitantes, la suficiencia del presupuesto oficial y la pertinencia de las condiciones contractuales definidas por la entidad para asegurar una interventoría especializada, proporcional y funcionalmente adecuada al objeto perseguido.

I. PERSPECTIVA LEGAL.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe analizar el sector desde la perspectiva legal para identificar el marco normativo aplicable al objeto contractual, verificar la competencia institucional, sustentar la modalidad de selección y definir las condiciones jurídicas del proceso. En el caso bajo estudio, el análisis recae sobre el proceso CMC-014-2026, cuyo objeto consiste en realizar la interventoría integral al contrato de revisión técnica, diagnóstico y reformulación del proyecto “Construcción de Alcantarillado en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis – Antioquia”, con presupuesto oficial de $10.000.000, según los estudios previos de la entidad.

Desde el plano constitucional, el proceso encuentra fundamento en los artículos 2, 365 y 366 de la Constitución Política. El artículo 2 señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos; el artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que este debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes; y el artículo 366 dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida son finalidades sociales del Estado, con atención prioritaria de las necesidades insatisfechas en saneamiento ambiental y agua potable. La Corte Constitucional, en la sentencia C-150 de 2003, reiteró que la intervención estatal en servicios públicos responde a esa finalidad social y a la necesidad de asegurar cobertura, calidad y continuidad.

La competencia del Municipio de Angelópolis también es clara en el plano legal. El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 dispone que corresponde a los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. A su vez, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece que es competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos, asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente. Esto significa que el municipio no solo puede promover proyectos de alcantarillado y saneamiento básico, sino también contratar los instrumentos de planeación, revisión técnica e interventoría que resulten necesarios para estructurar, reformular y viabilizar adecuadamente tales proyectos.

En materia de contratación estatal, el marco jurídico principal está conformado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015. El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 incluye dentro de los contratos de consultoría aquellos que tienen por objeto la interventoría, y la Corte Constitucional, en la sentencia C-326 de 1997, validó esa tipología contractual y el carácter especializado de la consultoría. En esa medida, el contrato proyectado se ubica correctamente dentro del ámbito de la consultoría, aunque materialmente su función sea de control integral sobre otro contrato de consultoría técnica.

La regulación específica de la interventoría se encuentra reforzada en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011. Estas disposiciones establecen que la entidad debe vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado; que el interventor tiene la facultad y el deber de exigir calidad, solicitar informes, aclaraciones y explicaciones, y advertir oportunamente a la entidad sobre cualquier circunstancia que pueda comprometer el cumplimiento del contrato; y que, si el contrato objeto de vigilancia se prorroga, la interventoría puede ser objeto de ajuste o prórroga formal en los términos legales. Jurídicamente, esto confirma que la interventoría que se pretende contratar no es decorativa ni meramente formal: es una función de control técnico especializado que exige actuación material, trazabilidad documental y soporte suficiente de las decisiones adoptadas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en ese mismo sentido. La Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 13 de febrero de 2013, radicado 76001-23-31-000-1999-02622-01 (24996), señaló que la interventoría constituye una especie del contrato de consultoría y una herramienta de coordinación, dirección y control sobre la ejecución contractual. A su vez, la Sección Tercera, en sentencia del 28 de febrero de 2013, radicado 25000-23-26-000-2001-02118-01 (25199), reiteró que la interventoría es un instrumento orientado a asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines estatales. Estas decisiones son relevantes para el proceso CMC-014-2026 porque explican por qué el municipio puede y debe contratar una interventoría especializada para controlar técnicamente una consultoría de reformulación de un proyecto de alcantarillado.

De manera complementaria, la Sección Tercera, Subsección B, del Consejo de Estado, en sentencia del 28 de febrero de 2013, radicado 25000-23-26-000-2000-00732-01 (24266), precisó que hace parte de la naturaleza del contrato de interventoría controlar, supervisar, vigilar y fiscalizar, pero no sustituir al contratista en la elaboración de presupuestos, cantidades y especificaciones técnicas, salvo pacto expreso. Esta providencia es especialmente aplicable al presente proceso, porque ayuda a delimitar jurídicamente el rol del interventor frente al consultor: la interventoría debe revisar, verificar, validar, observar, conceptuar y avalar, pero no puede confundirse con la ejecución material de la consultoría ni con la elaboración directa de los estudios y diseños, salvo en aquello que de manera expresa se pacte dentro del objeto y alcance contractual.

El componente normativo más relevante de esta perspectiva legal, sin embargo, es la regulación técnica sectorial. La Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Según el portal oficial del Ministerio, este reglamento fue modificado por la Resolución 0799 de 2021 y corregido por la Resolución 0908 de 2021, manteniéndose como el marco técnico vigente de referencia para el sector. El artículo 1 del documento compilado establece que reglamenta los requisitos técnicos aplicables a las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. El artículo 2 señala que aplica, entre otros, a entidades territoriales, formuladores, diseñadores, constructores e

interventores. Esto tiene una consecuencia jurídica directa: la interventoría proyectada no solo se rige por el Estatuto General de Contratación, sino también por el RAS como parámetro técnico obligatorio de control y validación.

El RAS otorga, además, un soporte normativo expreso a la necesidad de contratar la presente interventoría. El artículo 34 del documento compilado dispone que todas las etapas de los proyectos de acueducto, alcantarillado y/o aseo —planeación, diseño, construcción y puesta en marcha— deben contar con interventoría integral, la cual debe efectuar seguimiento de los aspectos contractuales, técnicos, administrativos, financieros, sociales y ambientales. El artículo 35 desarrolla el procedimiento general de la interventoría y exige revisar, entre otros aspectos, el contrato, las pólizas, los perfiles del personal ofrecido e idóneo, el cierre financiero, las memorias de cálculo, los planos, las cantidades de obra, el presupuesto, las especificaciones técnicas y el cronograma. Y el artículo 36 ordena al interventor llevar un registro histórico del proyecto con todos los controles realizados. En el contexto del proceso CMC-014-2026, estas disposiciones legitiman y exigen una interventoría real, técnica y documentada sobre la consultoría de reformulación.

También es jurídicamente relevante el artículo 24 del RAS, modificado por la Resolución 0799 de 2021, porque regula la idoneidad de los profesionales para la elaboración de diseños y exige que la dirección de los diseños esté a cargo de profesionales en ingeniería civil, sanitaria, ambiental o afines al sector, con experiencia específica mínima de cinco años. Aunque esa disposición está concebida expresamente para la dirección de la elaboración de diseños y no define de manera literal el perfil del director de interventoría, sí constituye un referente técnico objetivo para que la entidad estructure requisitos habilitantes proporcionales respecto del personal de la interventoría, en armonía con los artículos 34 a 36 del mismo reglamento. Desde la perspectiva legal, ello justifica que el municipio exija perfiles profesionales idóneos y con experiencia suficiente para revisar y validar productos de reformulación del sector de agua potable y saneamiento básico.

La regulación del mecanismo de evaluación y viabilización también integra esta perspectiva legal. La Resolución 0672 de 2015 adoptó la guía mediante la cual se establecen los requisitos mínimos para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico ante el mecanismo departamental correspondiente. Esta norma es directamente aplicable al caso, porque la consultoría objeto de interventoría debe producir documentos y soportes aptos para atender los requerimientos del PDA, responder listas de chequeo y sustentar técnicamente la reformulación del proyecto. En consecuencia, la legalidad de la presente contratación también se conecta con la obligación de verificar que los productos del consultor cumplan no solo el RAS, sino además los requisitos documentales, presupuestales, prediales, hidráulicos, geotécnicos y estructurales exigidos por la ruta de evaluación y viabilización del sector.

En cuanto a la modalidad de selección, la contratación por mínima cuantía es jurídicamente procedente. El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la redacción vigente dada por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, dispone que la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad debe adelantarse por el procedimiento de mínima cuantía, independientemente de su objeto. Por ello, aunque el contrato tenga naturaleza de consultoría/interventoría técnica, la modalidad seleccionada se justifica por razón del valor, dado que el presupuesto oficial del proceso es de $10.000.000.

Bajo esa misma lógica, el proceso no se encuentra sometido a la aplicación obligatoria de documentos tipo del sector de agua potable y saneamiento básico, porque los instrumentos vigentes expedidos por Colombia Compra Eficiente para ese sector están diseñados para obra pública, llave en mano e interventoría de obra pública bajo otras modalidades, no para un contrato de mínima cuantía cuyo objeto es la interventoría a una consultoría de reformulación. Jurídicamente, ello implica que el proceso debe regirse por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Mínima Cuantía de CCE y la normativa técnica sectorial aplicable.

La perspectiva legal también debe resaltar el principio de planeación. El Consejo de Estado, en sentencia del 28 de mayo de 2012, radicado 07001-23-31-000-1999-00546-01 (21489), sostuvo que la planeación exige que todo proyecto esté precedido de estudios técnicos, financieros y jurídicos suficientes para determinar su viabilidad y conveniencia. Más adelante, en sentencia del 13 de noviembre de 2013, radicado 25000-23-26-000-1999-02430-01 (23829), reiteró que la ausencia de estudios serios y completos compromete la legalidad y racionalidad de la contratación. Esa doctrina resulta plenamente aplicable en este caso, porque la interventoría proyectada busca precisamente asegurar que la nueva reformulación del proyecto de alcantarillado repose sobre estudios, diseños, memorias, planos, presupuestos y soportes técnicamente consistentes, trazables y aptos para viabilización.

Finalmente, el proceso se alinea con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en tanto la actividad contractual debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En un proyecto de alcantarillado como el de La Estación, esa finalidad no se satisface únicamente con la ejecución material de la obra, sino también con la correcta estructuración, reformulación y validación técnica de sus soportes. Por eso, desde la perspectiva legal, la presente contratación no solo es viable: resulta necesaria para asegurar que el municipio ejerza adecuadamente sus competencias, proteja el interés público, cumpla la normativa técnica vigente y garantice que la reformulación del proyecto tenga soporte suficiente para avanzar hacia su viabilización definitiva y eventual culminación.

En conclusión, el proceso CMC-014-2026 cuenta con sustento constitucional, legal, reglamentario y técnico suficiente. El Municipio de Angelópolis tiene competencia para contratar

la interventoría integral proyectada; la naturaleza de consultoría/interventoría del objeto se ajusta al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y a los artículos 83 a 85 de la Ley 1474 de 2011; la modalidad de mínima cuantía es procedente por razón del valor conforme a la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015; la regulación técnica aplicable está dada principalmente por el RAS y la Resolución 0672 de 2015; y la jurisprudencia del Consejo de Estado confirma que la interventoría debe ser real, eficaz, técnicamente fundada y precedida de adecuada planeación. Bajo ese marco, la contratación resulta jurídicamente viable y funcionalmente necesaria para garantizar el control técnico y la validación de los productos derivados del proceso de reformulación del proyecto de alcantarillado del corregimiento La Estación.

II. PERSPECTIVA COMERCIAL

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la perspectiva comercial del análisis del sector debe identificar las condiciones de la oferta y la demanda del mercado relativo al objeto contractual, la forma en que se presta el servicio, los agentes que participan en él y las variables que inciden en su contratación. Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, indica que esta perspectiva debe permitir a la entidad comprender cómo se comporta el mercado del bien o servicio que pretende adquirir, cuáles son sus oferentes, qué factores determinan el precio y qué condiciones de competencia, disponibilidad y adquisición existen para estructurar adecuadamente el proceso.

En el presente caso, el análisis comercial no recae sobre la elaboración directa de estudios y diseños, sino sobre la prestación de un servicio de interventoría integral al contrato de consultoría cuyo objeto es la revisión técnica, diagnóstico y reformulación del proyecto “Construcción de Alcantarillado en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis – Antioquia”. Por ello, el mercado relevante no está conformado por proveedores de bienes estandarizados ni por contratistas de obra, sino por firmas consultoras, sociedades de ingeniería, consorcios, uniones temporales y profesionales especializados con capacidad para ejercer control técnico, administrativo, financiero, documental y normativo sobre productos de ingeniería del sector de agua potable y saneamiento básico.

Desde la perspectiva sectorial, se trata de un mercado claramente vinculado a las actividades de arquitectura e ingeniería, ensayos y análisis técnicos, categoría que el DANE reconoce dentro de la estructura del sector servicios. A ello se suma que el comportamiento general del tejido empresarial colombiano muestra una base activa de oferentes formales: Confecámaras reportó que en 2024 se registraron 297.475 nuevas empresas y que las sociedades crecieron 5,2% frente a 2023, lo cual, aunque corresponde a información agregada de demografía empresarial, sí refleja un entorno empresarial dinámico y con renovación de unidades productivas, dentro del cual se insertan los prestadores de servicios profesionales y de ingeniería.

No obstante, el componente comercial de esta contratación no depende principalmente de inventarios, equipos o cadenas logísticas complejas, sino del talento humano especializado y de la capacidad real del oferente para poner a disposición del contrato personal idóneo, con disponibilidad efectiva y experiencia pertinente en alcantarillado, saneamiento básico, validación de diseños, revisión de memorias, análisis hidráulico, geotécnico y estructural, y acompañamiento a procesos de viabilización. Esta característica distingue comercialmente a la interventoría frente a otros contratos del sector: aquí el valor de mercado se concentra, ante todo, en los honorarios del personal profesional, en su dedicación, en la calidad del juicio técnico que puede emitir y en la capacidad de respuesta frente a observaciones del municipio, del PDA y de las instancias evaluadoras. Esa lectura es coherente con el RAS, que exige interventoría integral en las etapas de planeación, diseño, construcción y puesta en marcha, y ordena que el equipo interventor realice seguimiento a aspectos contractuales, técnicos, administrativos, financieros, sociales y ambientales, además de verificar perfiles del personal idóneo, memorias, planos, cantidades de obra, presupuestos y especificaciones técnicas.

En términos comerciales, el servicio presenta además una oferta territorialmente abierta. Aunque la ejecución del contrato tiene como referencia física el Municipio de Angelópolis y el corregimiento La Estación, el mercado potencial no se limita al ámbito local o subregional, dado que los servicios de interventoría técnica pueden ser prestados por oferentes domiciliados en cualquier parte del país, siempre que cuenten con la capacidad de desplazamiento, articulación remota y presencia oportuna en las mesas de trabajo, comités, visitas y espacios institucionales que exija la ejecución. Esta condición amplía el universo de competencia y favorece la concurrencia de oferentes, especialmente en un proceso de mínima cuantía adelantado a través de SECOP II, donde el acceso al proceso es electrónico y nacional. Desde el punto de vista comercial, ello implica que la entidad puede esperar ofertas de sociedades de ingeniería, personas naturales con experiencia, o estructuras asociativas capaces de integrar los perfiles mínimos exigidos para la interventoría.

Por la naturaleza del objeto, los factores que más inciden en la formación del precio de mercado son: la dedicación del director de interventoría y del profesional de apoyo, la experiencia específica del equipo, el tiempo requerido para revisar estudios y diseños de reformulación, la necesidad de emitir conceptos técnicos de aprobación, aprobación condicionada o rechazo, la preparación de informes de interventoría, el acompañamiento ante el PDA y la realización de desplazamientos o reuniones técnicas. En otras palabras, el precio comercial de este servicio no se estructura a partir de una “tarifa única” del mercado, sino de una combinación entre honorarios profesionales, costos directos de operación y la intensidad técnica de la revisión. Esta conclusión también es consistente con el hecho de que el DANE mantiene indicadores específicos para el seguimiento de costos y actividad de las obras civiles, como el ICOCIV y el IPOC, precisamente porque la dinámica del sector de ingeniería y construcción incide en la formación de precios y en la disponibilidad de servicios asociados. Para 2025, el DANE reportó que el IPOC acumuló un crecimiento de 9,0% entre enero y septiembre de 2025 frente al mismo

período de 2024, y el ICOCIV se mantiene como el indicador oficial de referencia para variación de costos de obras civiles. Aunque estos indicadores se refieren principalmente al sector de obras civiles y no fijan tarifas de interventoría, sí muestran que la actividad de ingeniería y construcción conserva dinamismo y presión sobre costos asociados al sector.

En lo comercial, también es importante advertir que esta contratación presenta una particularidad: el plazo de la interventoría es más corto que el de la consultoría objeto de control y se concentra en la fase inicial de elaboración, entrega, revisión y ajuste de productos técnicos. Eso hace que el mercado relevante no sea el de grandes interventorías de obra o de largo plazo, sino el de interventorías técnicas focalizadas, de corta duración, intensivas en revisión documental y análisis especializado. En consecuencia, los oferentes potenciales no necesariamente serán las mismas grandes firmas que compiten por interventorías de infraestructura física de alto valor, sino también consultores o firmas pequeñas y medianas con experiencia específica en agua potable y saneamiento básico, siempre que puedan garantizar el personal mínimo exigido, la dedicación requerida y la capacidad de emitir conceptos técnicamente fundados dentro del término contractual. Desde la perspectiva comercial, esta circunstancia favorece la participación de un segmento más amplio de oferentes del mercado profesional especializado.

La dinámica de comercialización del servicio, además, descansa fuertemente en la confianza técnica y reputacional del oferente. En contratos de esta naturaleza, la entidad no adquiere un producto fungible, sino un servicio intelectual y de control especializado, en el cual la experiencia previa, la claridad metodológica, la capacidad de respuesta frente a observaciones y la calidad del soporte técnico son variables comerciales decisivas. Por eso, en este mercado la competencia se desarrolla menos por diferenciación de bienes y más por credenciales técnicas, disponibilidad de personal, capacidad de articulación institucional y suficiencia metodológica. Ese rasgo es plenamente compatible con la Guía de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, que insiste en que la entidad debe comprender el mercado de acuerdo con la naturaleza real del bien, obra o servicio que contrata, y no aplicar modelos homogéneos a objetos cuya lógica comercial es distinta.

Bajo estas condiciones, la oferta comercial para el objeto contractual puede considerarse plural, abierta y suficiente, aunque naturalmente especializada. Existen en el mercado colombiano oferentes con capacidad para prestar servicios de interventoría en saneamiento básico y reformulación de proyectos, y la configuración del proceso —mínima cuantía, acceso por SECOP II, exigencia de perfiles concretos y objeto delimitado— permite concurrencia sin sacrificar idoneidad. Al mismo tiempo, la estructura comercial del servicio justifica que la entidad haya estimado el valor del contrato con base en perfiles profesionales y costos directos, y no con metodologías propias de contratos de obra o de interventorías prolongadas. Desde la perspectiva comercial, entonces, el mercado ofrece condiciones suficientes para la selección

objetiva de un oferente idóneo y para la ejecución adecuada de la interventoría, siempre que la entidad mantenga requisitos proporcionales y coherentes con el objeto del proceso.

En conclusión, el análisis comercial del sector permite establecer que el presente proceso se inserta en un mercado de servicios profesionales especializados de ingeniería e interventoría, caracterizado por una oferta nacional abierta, una alta dependencia del talento humano calificado, una formación de precios basada principalmente en honorarios, dedicación y capacidad técnica, y una competencia sustentada en experiencia, idoneidad y respuesta metodológica. Estas condiciones resultan adecuadas para la contratación proyectada y permiten sostener que el Municipio de Angelópolis cuenta con un entorno comercial suficiente para adelantar el proceso con posibilidad real de concurrencia y selección objetiva.

III. PERSPECTIVA FINANCIERA

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la perspectiva financiera del análisis del sector debe permitir a la entidad evaluar la suficiencia del presupuesto oficial, la razonabilidad del valor estimado del contrato, la forma en que se estructura el precio y las condiciones económicas que inciden en la contratación. En el mismo sentido, la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente señala que la entidad debe comprender el mercado del servicio que pretende contratar y definir, desde la etapa de planeación, una metodología de estructuración del precio coherente con el tipo de contrato, el sector y el objeto específico a adquirir.

En el presente proceso, la dimensión financiera no puede analizarse como si se tratara de un contrato de obra o de una interventoría de obra pública tradicional. El objeto contractual consiste en realizar la interventoría integral al contrato de revisión técnica, diagnóstico y reformulación del proyecto “Construcción de Alcantarillado en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis – Antioquia”, por lo que el valor del contrato no se forma a partir de cantidades de obra, insumos físicos o rendimientos constructivos, sino fundamentalmente de la dedicación del equipo profesional, del grado de especialización técnica requerido, del tiempo de ejecución concentrado y del nivel de complejidad del análisis que debe realizarse sobre estudios, diseños, memorias, planos, presupuestos, APU y demás documentos sometidos a control. Esta lógica financiera ya se encuentra recogida en los estudios previos y responde a la naturaleza intelectual y especializada del servicio a contratar.

Desde el punto de vista presupuestal, el proceso cuenta con una apropiación definida de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), con cargo al rubro 1.2.4.6.00 – SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, respaldado por el CDP No. 00149 del 05-03-2026, e incorporado dentro del proyecto BPIN 202500000006544, relacionado con el fortalecimiento del suministro de agua potable y el saneamiento básico en el municipio. Estos elementos muestran que la contratación proyectada no solo tiene soporte técnico, sino también respaldo presupuestal y trazabilidad dentro de la inversión municipal asociada al sector.

La estructura financiera del presupuesto oficial fue definida por la entidad con base en una metodología de costos directos, no mediante la aplicación automática de un porcentaje fijo ni de un factor multiplicador estandarizado. Así, en los estudios previos se estableció como base económica la participación de un Director de Interventoría por valor de $5.250.000, un Ingeniero Civil o Sanitario por valor de $3.000.000, un subtotal de personal de $8.250.000, costos directos de operación por $153.361, un costo total antes de IVA de $8.403.361, un IVA de $1.596.639 y un valor total estimado de $10.000.000. Adicionalmente, la forma de pago fue estructurada mediante un (1) solo pago, condicionado al recibo a satisfacción del informe técnico consolidado de la interventoría, lo que confirma que la estimación financiera se encuentra directamente asociada al cumplimiento efectivo del objeto contractual y no a una mera disponibilidad de tiempo o permanencia abstracta del personal.

Desde esta perspectiva, la comparación con el valor de la consultoría principal también es relevante, aunque solo con fines de razonabilidad económica. En los estudios previos se dejó consignado que la consultoría asociada CMC-013-2026 tiene un presupuesto oficial de $49.000.000, de manera que el valor de la interventoría equivale aproximadamente al 20,41% del contrato principal. Sin embargo, la propia entidad aclaró que este porcentaje no se adopta como regla tarifaria automática, sino únicamente como un indicador de referencia, pues la estimación del presupuesto oficial de la interventoría obedece a una metodología propia, fundada en el alcance del control técnico requerido, la dedicación del equipo profesional y la necesidad de garantizar una revisión seria y especializada de los productos del consultor. Esa precisión resulta financieramente importante, porque evita trasladar al presente proceso criterios usuales de interventoría de obra que no resultan apropiados para una interventoría a una consultoría de reformulación técnica.

Esta aproximación es consistente con la doctrina reciente de Colombia Compra Eficiente, según la cual no existe una única metodología obligatoria para estructurar el precio del contrato y corresponde a la entidad, desde la etapa de planeación, definir la metodología con la cual justificará el presupuesto oficial, siempre que sea razonable, suficiente y acorde con el objeto contractual. Esa misma doctrina ha señalado que la metodología depende del tipo de contrato, pues no es igual en obra pública, prestación de servicios, consultoría o concesión. En consecuencia, para una interventoría técnica especializada, la entidad puede acudir legítimamente a un modelo de costos directos centrado en personal profesional y gastos operativos mínimos, siempre que lo sustente adecuadamente, como ocurre en el presente caso.

Desde el entorno macroeconómico, la razonabilidad del presupuesto también debe leerse a la luz de la evolución reciente de los precios en Colombia. El DANE reportó que en marzo de 2026 el IPC registró una variación mensual de 0,78%, una variación año corrido de 3,07% y una variación anual de 5,56%. En ese mismo mes, divisiones directamente relacionadas con costos incidentes en la prestación de servicios profesionales, como Alojamiento, agua, electricidad, gas

y otros combustibles, registraron una variación mensual de 0,85%; Restaurantes y hoteles, 0,86%; e Información y comunicación, 2,96%. Aunque estas divisiones no determinan por sí solas el precio de una interventoría, sí son indicativas del entorno de costos en el que se ejecutan contratos de servicios profesionales que requieren desplazamientos, conectividad, soporte operativo y gastos indirectos de ejecución.

A ello se suma el comportamiento de los costos del entorno de ingeniería civil. El DANE informó que en febrero de 2026 el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles – ICOCIV presentó una variación mensual de 1,24%, y que una de las agrupaciones vinculadas con obras hidráulicas se ubicó por encima del promedio nacional con 2,38%. Si bien el ICOCIV no fija tarifas de interventoría ni sustituye el análisis específico del mercado de servicios profesionales, sí constituye un referente oficial útil para mostrar que el entorno económico del sector de obras civiles e infraestructura hidráulica venía experimentando presiones de costos en el período cercano a la estructuración del proceso, lo cual refuerza la necesidad de que el presupuesto oficial no sea artificialmente bajo ni desconozca el costo real de los servicios especializados requeridos.

Desde la lógica propia del proceso, el presupuesto oficial también resulta financieramente proporcionado al plazo y a la forma de ejecución del contrato. La interventoría fue diseñada para cubrir el primer mes de ejecución del contrato objeto de vigilancia, es decir, la fase en la que se concentra la elaboración, entrega, revisión y ajuste inicial de los productos técnicos de la consultoría. Por esa razón, la entidad optó por una estructura financiera concentrada, con dos perfiles profesionales al 100% de dedicación durante el término contractual y un solo pago al final, contra informe técnico consolidado. Esta decisión es coherente con el hecho de que el contrato de interventoría no remunera una presencia prolongada ni acompañamiento indefinido, sino un control técnico intensivo sobre una fase delimitada del contrato principal. Financiera y contractualmente, ello permite mantener la proporcionalidad entre presupuesto, plazo, carga técnica y resultado exigido.

Debe señalarse, además, que el valor proyectado no aparece sobredimensionado frente al riesgo ni frente al alcance del servicio. Por el contrario, los propios estudios previos advierten que una estimación reducida, construida únicamente sobre referencias porcentuales bajas o sobre analogías con interventorías de obra, podría comprometer la posibilidad real de obtener una interventoría con capacidad técnica suficiente para revisar la coherencia de estudios y diseños, verificar memorias de cálculo, analizar correspondencia entre planos, cantidades y presupuesto, formular observaciones especializadas y acompañar técnicamente al municipio en el proceso de viabilización ante el mecanismo departamental. En términos financieros, esto significa que el presupuesto oficial no solo debe ser austero, sino también suficiente para evitar una contratación meramente formal o sin capacidad real de control.

También es relevante que la estructura de pago adoptada protege financieramente a la entidad. Al no pactarse anticipo ni pagos parciales automáticos, y al condicionarse el desembolso al recibo a satisfacción del informe técnico consolidado, se reduce el riesgo de reconocimiento de recursos sin ejecución efectiva del objeto. Además, al haberse definido expresamente que la distribución porcentual de actividades tiene carácter referencial y metodológico para justificar el presupuesto, pero no constituye una fórmula autónoma de pago, se evita que el contratista pretenda reclamar remuneraciones parciales por componentes aislados sin haber cumplido integralmente la finalidad del contrato. Desde la perspectiva financiera, esta cláusula refuerza el principio de pago contra resultado verificable y mejora la trazabilidad del gasto público.

En conclusión, la perspectiva financiera del proceso permite afirmar que el presupuesto oficial de $10.000.000 es técnicamente suficiente, económicamente razonable y financieramente consistente con el objeto contractual, el plazo previsto, la forma de pago y las condiciones del mercado. La contratación cuenta con respaldo presupuestal específico, fuente de financiación identificada, metodología de estructuración del precio basada en costos directos, correlación razonable frente al valor de la consultoría principal y compatibilidad con el entorno reciente de precios e insumos del sector. En consecuencia, desde la perspectiva financiera, el proceso se encuentra adecuadamente estructurado y ofrece condiciones para una contratación viable, proporcional y alineada con los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal

IV. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la perspectiva organizacional del análisis del sector debe permitir establecer si la entidad cuenta con la capacidad institucional suficiente para atender directamente el objeto contractual o si, por el contrario, requiere acudir al mercado para suplir limitaciones de estructura, personal, especialización o medios técnicos. La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente reitera que esta perspectiva busca identificar las capacidades internas de la entidad y su relación con la necesidad a contratar, de manera que la decisión de acudir a un tercero no sea arbitraria, sino resultado de un análisis serio de organización institucional.

Bajo ese enfoque, el Municipio de Angelópolis parte de una condición institucional que resulta relevante para la contratación proyectada: según la información incorporada en el proceso, se trata de una entidad territorial de sexta categoría, circunstancia que, conforme al artículo 6 de la Ley 617 de 2000, corresponde a municipios con menor escala de población e ingresos corrientes de libre destinación. Desde la perspectiva organizacional, esta clasificación no constituye por sí sola una limitación jurídica, pero sí explica razonablemente una estructura administrativa más reducida, una planta de personal menos robusta y menores posibilidades de disponer de equipos técnicos altamente especializados de manera permanente.

En efecto, los insumos internos del proceso indican que la administración municipal cuenta principalmente con perfiles administrativos, jurídicos y profesionales vinculados a funciones de planeación territorial, gestión pública y supervisión contractual, pero no dispone de manera permanente de un equipo interdisciplinario especializado en áreas como hidráulica, geotecnia, estructuras, topografía o saneamiento básico, con la experiencia requerida para revisar en detalle estudios, diseños, memorias de cálculo, modelaciones, presupuestos y demás productos complejos derivados de una consultoría de reformulación. Esa limitación organizacional se agrava en este caso porque el objeto no recae sobre labores ordinarias de seguimiento administrativo, sino sobre la interventoría integral de una consultoría técnicamente exigente, relacionada con un proyecto de alcantarillado ya viabilizado, contratado, parcialmente ejecutado, suspendido y sometido a requerimientos técnicos y documentales adicionales.

La información institucional también pone de presente que la entidad no cuenta con personal especializado ni con herramientas técnicas avanzadas para revisar y validar, con suficiencia, productos como modelaciones hidráulicas, análisis geotécnicos, diseños estructurales y levantamientos topográficos apoyados en software o metodologías especializadas, tales como 0HEC-RAS, SWMM, EPANET o AutoCAD Civil 3D. Desde una perspectiva organizacional, este aspecto es determinante: aunque la entidad conserva la competencia para dirigir el proceso y ejercer la supervisión contractual, no tiene por qué asumir directamente —ni con su estructura ordinaria— una revisión técnica de alto nivel que exige conocimientos sectoriales específicos, experiencia comprobada y capacidad de emitir conceptos fundados de aprobación, aprobación condicionada o rechazo sobre productos técnicos de ingeniería.

Esta realidad institucional se conecta, además, con la exigencia normativa propia del sector. El RAS, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017 y modificado por la Resolución 0799 de 2021, dispone en sus artículos 34, 35 y 36 que los proyectos de acueducto, alcantarillado y/o aseo deben contar con interventoría integral en las etapas de planeación, diseño, construcción y puesta en marcha, y que el equipo interventor debe verificar aspectos contractuales, técnicos, administrativos, financieros, sociales y ambientales, incluyendo perfiles del personal idóneo, memorias de cálculo, planos, cantidades de obra, presupuesto, especificaciones técnicas y cronograma. Esto significa que, organizacionalmente, el municipio no solo enfrenta una limitación propia de su estructura interna, sino también una exigencia sectorial objetiva que demanda un nivel de revisión técnica más alto que el que razonablemente puede prestar su planta ordinaria.

La necesidad de acudir a un tercero se refuerza con las particularidades del proyecto intervenido. Los estudios previos y documentos de soporte muestran que la nueva consultoría deberá revisar y reformular componentes como estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, análisis de alternativas, presupuestos, APU, obras complementarias, viaductos, drenajes, estructuras especiales y documentos para viabilización ante el PDA. A su vez, la interventoría proyectada deberá revisar, validar y conceptuar sobre todos esos productos,

garantizar su compatibilidad con las obras existentes y con las condiciones reales del terreno, emitir observaciones técnicas, verificar la lista de chequeo del proceso de reformulación y acompañar al municipio en mesas de trabajo y espacios institucionales de viabilización. Desde el punto de vista organizacional, estas funciones exigen una capacidad técnica especializada y una intensidad de trabajo que superan claramente el margen operativo de una dependencia municipal de sexta categoría con planta limitada.

Bajo esa lógica, la decisión de contratar una interventoría externa no implica renuncia a las competencias institucionales del municipio, sino una forma adecuada de organizar funcionalmente la ejecución del proyecto. El marco constitucional y legal respalda esta distribución de roles: el artículo 315 de la Constitución y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, atribuyen al alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio y la celebración de los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y el artículo 209 de la Constitución impone a la función administrativa los principios de eficacia, economía y coordinación. En ese contexto, resulta organizacionalmente razonable que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial asuma la supervisión del contrato, mientras un tercero idóneo ejerce la interventoría técnica especializada sobre la consultoría, de modo que la entidad conserve la dirección y control administrativo del proceso, pero apoyada en una capacidad técnica externa suficiente.

Desde el ángulo organizacional, ese esquema presenta varias ventajas concretas. Primero, permite separar adecuadamente las funciones de planeación, supervisión, ejecución técnica y control especializado, evitando que una misma dependencia municipal concentre simultáneamente la producción, revisión y validación de los productos técnicos. Segundo, fortalece la trazabilidad institucional, porque el interventor debe documentar conceptos, observaciones, aprobaciones y rechazos, mientras la supervisión conserva el control administrativo y contractual. Tercero, reduce el riesgo de decisiones técnicas débiles o insuficientemente soportadas, especialmente en un proyecto que ya ha tenido reformulación previa, seguimiento por parte de la Contraloría y requerimientos adicionales del mecanismo departamental de evaluación y viabilización. Cuarto, mejora la capacidad del municipio para interactuar con el PDA, la Gobernación de Antioquia y demás actores técnicos involucrados, sin depender exclusivamente de su planta interna.

También debe considerarse que la organización interna del proceso fue diseñada para un plazo contractual concentrado y para una revisión técnica intensiva. Los estudios previos prevén un equipo mínimo conformado por un Director de Interventoría y un Residente de Interventoría, ambos con dedicación del 100%, precisamente porque la carga de revisión se concentra en una fase corta pero exigente, y porque la entidad requiere control técnico permanente sobre los productos iniciales de la consultoría. Esta decisión tiene una lectura organizacional clara: el municipio no necesita una estructura externa amplia y permanente, pero sí requiere durante el

término del contrato un núcleo técnico especializado, con disponibilidad efectiva y capacidad de respuesta inmediata frente a entregables, observaciones y reuniones institucionales.

En esa medida, la contratación proyectada no solo suple una carencia interna, sino que constituye una estrategia de fortalecimiento organizacional transitorio, orientada a cerrar brechas de especialización sin alterar la estructura permanente de la administración municipal. El municipio conserva la conducción institucional, la supervisión y la toma de decisiones, mientras que el interventor aporta la pericia técnica especializada que el objeto exige. Este modelo organizacional es especialmente adecuado para contratos de bajo valor relativo pero alta densidad técnica, como la interventoría de una consultoría de reformulación en saneamiento básico, en los cuales la necesidad institucional no consiste en ampliar burocracia, sino en asegurar capacidad técnica puntual, trazable y proporcional al riesgo del proceso.

En conclusión, la perspectiva organizacional permite establecer que el Municipio de Angelópolis no cuenta con capacidad técnica interna permanente suficiente para asumir directamente la revisión, validación y control especializado de los productos que entregará el consultor en el proceso de reformulación del proyecto de alcantarillado de La Estación. La condición de municipio de sexta categoría, la limitación de la planta de personal, la ausencia de un equipo interdisciplinario especializado y de herramientas avanzadas de validación técnica, así como la complejidad del objeto contractual y las exigencias del RAS y del PDA, justifican organizacionalmente la contratación de una interventoría externa. En ese contexto, la decisión de acudir al mercado resulta razonable, proporcional y funcionalmente necesaria para fortalecer la gestión institucional, reducir riesgos técnicos y garantizar que la entidad cuente con soporte suficiente para la revisión, validación y viabilización de la reformulación del proyecto.

V. PERSPECTIVA TÉCNICA

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la perspectiva técnica del análisis del sector debe identificar las características materiales del objeto contractual, los estándares técnicos aplicables, la complejidad del servicio requerido y las condiciones de calidad que deben cumplirse para satisfacer la necesidad pública. En el presente caso, el proceso no recae sobre la ejecución de una obra nueva ni sobre la elaboración directa de estudios y diseños, sino sobre la interventoría integral al contrato de consultoría cuyo objeto es la revisión técnica, diagnóstico y reformulación del proyecto “Construcción de Alcantarillado en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis – Antioquia”. Por ello, el análisis técnico debe centrarse en la capacidad de la interventoría para revisar, verificar, validar, observar, conceptuar y avalar productos especializados de ingeniería, y no en la simple administración documental del contrato.

Técnicamente, el contrato de interventoría se inserta en el sector de agua potable y saneamiento básico, cuyo marco regulatorio principal es el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de

Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por la Resolución 0799 de 2021 y corregido por la Resolución 0908 de 2021. El documento compilado del RAS establece, en su artículo 1, que la reglamentación aplica a las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y en su artículo 2 extiende expresamente su aplicación a las entidades territoriales, formuladores, diseñadores, constructores e interventores. En consecuencia, la interventoría proyectada debe controlar que la consultoría cumpla los requisitos técnicos exigibles en una fase de reformulación de alcantarillado, con plena sujeción al RAS y a las demás normas sectoriales aplicables.

La exigencia técnica de la interventoría también surge de los artículos 34, 35 y 36 del RAS. El artículo 34 dispone que todas las etapas de los proyectos de acueducto, alcantarillado y/o aseo —planeación, diseño, construcción y puesta en marcha— deben contar con interventoría integral. El artículo 35 establece que dicha interventoría debe efectuar seguimiento a los aspectos contractuales, técnicos, administrativos, financieros, sociales y ambientales, revisando, entre otros, perfiles del personal idóneo, memorias de cálculo, planos, cantidades de obra, presupuesto, especificaciones técnicas y cronograma. Y el artículo 36 exige que el interventor lleve un registro histórico del proyecto con todos los controles realizados. Desde la perspectiva técnica, estas normas son determinantes, porque confirman que el servicio requerido no puede limitarse a un control formal de entregables, sino que exige una validación sustancial de la ingeniería propuesta por el consultor.

La complejidad técnica del objeto se explica además por los antecedentes del proyecto. Los estudios previos muestran que el proyecto de alcantarillado de La Estación ya fue viabilizado, contratado y parcialmente ejecutado, pero durante la ejecución del Contrato de Obra LIC-003-2019 se identificaron condiciones prediales, geotécnicas, hidráulicas y estructurales no previstas inicialmente. Entre ellas se destacan dificultades con servidumbres en varios tramos, cercanía del trazado a una quebrada con riesgo de inestabilidad de taludes y afectación de viviendas, necesidad de incorporar viaductos para evitar excavaciones en zonas inestables, problemas de drenaje, movimientos en masa en el área de la PTAR y requerimientos adicionales de soporte geotécnico, hidrológico y estructural. También se identificaron obras complementarias como viaductos metálicos, canales de drenaje en concreto, obras de contención y estabilización, así como inconsistencias entre APU, planos y longitudes proyectadas. Técnicamente, ello significa que la interventoría deberá verificar no solo la consistencia de estudios y diseños nuevos, sino su articulación con una obra parcialmente ejecutada, con antecedentes de reformulación y con requerimientos vigentes del mecanismo departamental de evaluación.

En esa medida, el núcleo técnico del contrato consiste en controlar la calidad y suficiencia de los productos que entregue el consultor. Según el propio alcance definido por la entidad, la interventoría deberá revisar y conceptuar sobre: diagnóstico técnico del sistema existente, levantamientos topográficos, estudios geotécnicos y de suelos, estudios y diseños hidráulicos y

estructurales, evaluación de alternativas técnicas, ajuste presupuestal, estructuración de obras complementarias, documentos para reformulación y acompañamiento técnico al municipio. El objeto técnico, por tanto, exige capacidad para evaluar la coherencia entre memorias de cálculo, planos, modelaciones, cantidades de obra, presupuestos, APU, cronogramas, obras existentes y condicionantes reales del territorio. No se trata de una interventoría de mera verificación administrativa, sino de una interventoría especializada de ingeniería aplicada al saneamiento básico.

Uno de los componentes técnicos más relevantes es la revisión topográfica. El consultor podrá requerir levantamientos complementarios y el interventor deberá verificar su necesidad, la metodología empleada, la suficiencia de la información obtenida y su coherencia con el trazado y las estructuras del sistema. Además del RAS, este componente debe dialogar con las reglas técnicas oficiales sobre cartografía y referencia geodésica. El IGAC, mediante la Resolución 471 de 2020, modificada por la Resolución 529 de 2020, estableció especificaciones técnicas mínimas para productos de cartografía básica oficial, que sirven como referente para exigir consistencia, precisión y amarre a sistemas oficiales en la información topográfica cuando ello resulte aplicable al proyecto. Desde la perspectiva técnica, esto obliga a que la interventoría no solo reciba planos, sino que valore si la base topográfica es realmente apta para sustentar decisiones de diseño, reformulación y viabilización.

El componente hidráulico e hidrológico es igualmente crítico. El proyecto implica revisar el comportamiento del sistema existente y reformulado, la capacidad de conducción, las pendientes, alineamientos, descargas, condiciones de operación y funcionalidad integral del alcantarillado, así como la consistencia de las modelaciones utilizadas para sustentar el nuevo trazado o las obras complementarias. Los estudios previos prevén expresamente que la interventoría debe verificar modelaciones, diseños hidráulicos, memorias de cálculo y compatibilidad de redes. Desde el punto de vista técnico, esto supone que el interventor debe poder contrastar supuestos de diseño, condiciones de flujo, coherencia entre topografía y hidráulica, y correspondencia entre el diagnóstico y la solución proyectada.

El componente geotécnico y estructural reviste una importancia especial en este proyecto. El antecedente de movimientos en masa, inestabilidad de taludes y necesidad de estructuras especiales —como viaductos, contenciones y drenajes— hace que la interventoría deba revisar metodología de exploración del subsuelo, ensayos, parámetros adoptados, recomendaciones de cimentación y estabilidad, así como la consistencia de las memorias y planos estructurales de las soluciones propuestas. Técnicamente, este es uno de los puntos más sensibles del contrato, porque una deficiencia en la evaluación de geotecnia, estabilidad o estructuración de obras complementarias puede comprometer tanto la viabilidad de la reformulación como la futura seguridad y operación del sistema.

La perspectiva técnica también debe considerar el componente presupuestal y de cantidades de obra, pero no como un asunto puramente financiero. En un contrato como este, la revisión de APU, cantidades y presupuesto es inseparable de la revisión técnica, porque la consistencia económica depende de que las cantidades respondan al diseño, de que los ítems correspondan a soluciones realmente necesarias y de que las obras complementarias estén técnicamente justificadas. La entidad previó expresamente que la interventoría valide la actualización de APU, el ajuste de cantidades, la estructuración de obras complementarias y la correspondencia entre estudios, diseños, cantidades y cronograma. Esto confirma que, desde el punto de vista técnico, el interventor debe ser capaz de identificar incoherencias entre ingeniería y presupuesto, y no solo errores formales de cálculo.

Otro componente esencial es la relación entre la consultoría y el mecanismo de viabilización. La Resolución 0672 de 2015 adoptó la guía que establece los requisitos mínimos para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico. En este caso, los estudios previos muestran que la reformulación del proyecto debe atender observaciones del PDA, completar lista de chequeo, soportar servidumbres, justificar cambios de trazado, estructurar financieramente la reformulación, respaldar diseños y obras adicionales, y allegar documentos técnicos consistentes para viabilización. Por tanto, la interventoría debe revisar los productos no solo desde su corrección ingenieril interna, sino también desde su aptitud técnica para superar el proceso de evaluación y viabilización.

La configuración del equipo mínimo exigido por la entidad también responde a esta lectura técnica. Los estudios previos prevén un Director de Interventoría y un Ingeniero Civil o Sanitario de apoyo, ambos con dedicación del 100%, lo cual resulta coherente con el hecho de que la interventoría se concentrará en un plazo corto pero intensivo, durante el cual deberá revisar simultáneamente antecedentes del proyecto, documentos existentes, productos de reformulación, observaciones técnicas y condiciones de viabilización. Técnicamente, esta estructura busca asegurar revisión permanente y capacidad de respuesta inmediata, más que una organización amplia y prolongada en el tiempo.

La jurisprudencia también ilumina esta dimensión técnica. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 13 de febrero de 2013, radicado 76001-23-31-000-1999-02622-01 (24996), recordó que la interventoría tiene por objeto el control, vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato intervenido. Y la Sección Tercera, Subsección B, en sentencia del 28 de febrero de 2013, radicado 25000-23-26-000-2000-00732-01 (24266), precisó que la interventoría controla y fiscaliza, pero no sustituye al contratista en la elaboración de estudios o diseños salvo pacto expreso. Técnicamente, ello refuerza que la interventoría aquí requerida debe emitir conceptos fundados sobre los productos del consultor, sin convertirse en autor de la ingeniería revisada.

Desde esta perspectiva, el servicio a contratar presenta un alto nivel de especialización técnica, aunque el valor del contrato sea reducido. La complejidad no deriva del monto, sino del tipo de control exigido: verificar la consistencia de estudios y diseños de alcantarillado reformulados, contrastarlos con condiciones reales del terreno, revisar geotecnia y estructuras especiales, validar modelaciones y presupuestos, y acompañar técnicamente la viabilización ante el PDA. Por ello, el mercado relevante no puede medirse solo por volumen económico, sino por la disponibilidad de oferentes capaces de realizar una interventoría técnicamente solvente y trazable.

En conclusión, la perspectiva técnica permite establecer que el objeto contractual requiere una interventoría integral altamente especializada, orientada al control sustancial de los productos de la consultoría y no a una simple revisión formal. La combinación de antecedentes del proyecto, exigencias del RAS, requerimientos del PDA, necesidad de revisar topografía, hidráulica, geotecnia, estructuras y presupuestos, y obligación de emitir conceptos de aprobación, aprobación condicionada o rechazo, justifica plenamente la contratación de una interventoría externa con capacidad técnica suficiente para asegurar la calidad, coherencia, viabilidad y trazabilidad de la reformulación del proyecto de alcantarillado del corregimiento La Estación..

VI. PERSPECTIVA DE RIESGOS

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

A) RIESGOS IMPREVISIBLES.

Se consideran riesgos imprevisibles aquellos eventos extraordinarios, irresistibles y ajenos al riesgo normal del contrato consultivo, cuya ocurrencia no podía ser razonablemente anticipada al momento de estructurar la contratación ni absorbida dentro del precio ofertado. En esta categoría se ubican, por ejemplo, desastres naturales de magnitud excepcional, alteraciones graves del orden público, cierres súbitos de acceso ordenados por autoridad competente, cambios regulatorios sobrevinientes con incidencia directa en el objeto, o hechos de terceros que imposibiliten materialmente la ejecución en los términos pactados.

No tienen el carácter de imprevisibles, para este contrato, las lluvias normales de la temporada, la necesidad de revisar varias veces un producto, la coordinación con la entidad, los costos de desplazamiento ordinario, las visitas de campo razonablemente previsibles ni las correcciones

técnicas que surjan del control de calidad. Esas circunstancias integran el riesgo ordinario del negocio y deben estar cubiertas por la metodología, el cronograma y el precio del consultor.

Cuando se configure un evento imprevisible, el contratista deberá informar de inmediato a la supervisión, acreditar su ocurrencia, explicar el impacto real sobre el cronograma o el alcance, proponer medidas de continuidad y colaborar con la entidad en la adopción del mecanismo jurídico pertinente. La respuesta institucional podrá consistir, según el caso, en suspensión, prórroga, modificación motivada o demás medidas autorizadas por la ley, siempre por escrito y con soporte suficiente.

Para efectos de este proceso, el tratamiento de imprevistos debe diferenciar con precisión entre contingencias ordinarias y eventos extraordinarios. Las primeras son inherentes al ejercicio de una consultoría de revisión y reformulación: ajustes metodológicos, iteraciones internas, cruces disciplinarios, desplazamientos, reuniones técnicas, revisión documental extensa, aclaraciones con la supervisión y correcciones no sustanciales. Estas contingencias forman parte del riesgo empresarial normal del consultor y no generan, por sí mismas, derecho a reconocimiento económico adicional.

Los eventos extraordinarios e imprevisibles, en cambio, deberán someterse a un protocolo de gestión compuesto por cinco pasos: identificación inmediata, comunicación formal a la supervisión, acreditación y cuantificación del impacto, evaluación conjunta de alternativas de manejo y formalización escrita de la decisión. Este esquema es indispensable para proteger el principio de planeación, evitar reconocimientos automáticos sin sustento y asegurar trazabilidad administrativa.

En todo caso, el tratamiento de un imprevisto no puede desnaturalizar el objeto ni sustituir la obligación principal del contratista de producir un resultado técnicamente útil. Aun frente a contingencias extraordinarias, el consultor conserva el deber de desplegar medidas razonables de mitigación, reprogramar actividades cuando sea posible, proponer rutas alternativas y mantener la consistencia técnica del expediente. El Municipio, por su parte, debe valorar el impacto con criterios de proporcionalidad, buena fe y sostenibilidad presupuestal.

B) RIESGOS PREVISIBLES

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Contratista	Municipio de Angelópolis	Medidas de mitigación
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Variación unilateral por el interventor de la metodología, alcance de revisión, secuencia de actividades o criterios técnicos de control definidos por la entidad.	Incumplimiento contractual, pérdida de trazabilidad técnica, informes no conformes, afectación del control sobre la consultoría.	100%	0%	Definición precisa del alcance, obligaciones y entregables de la interventoría; cronograma detallado; supervisión permanente; requerimientos escritos; garantía de cumplimiento**;** garantía de calidad del servicio.
2	Específico	Interno	Planeación y ejecución	Operacional	Insuficiencia de idoneidad, experiencia o dedicación del Director de Interventoría o del Residente de Interventoría exigidos por la entidad.	Deficiencias en la revisión técnica, omisión de riesgos, conceptos débiles, observaciones del PDA o del municipio.	100%	0%	Verificación previa de hojas de vida, matrículas y experiencia; aprobación del equipo mínimo por la supervisión; exigencia de dedicación del 100%; garantía de cumplimiento**;** garantía de calidad del servicio**.**
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Cambio del personal clave sin autorización del supervisor o sustitución por perfiles inferiores a los exigidos.	Pérdida de continuidad técnica, disminución de la calidad del control, retrasos en la revisión de productos.	100%	0%	Cláusula de sustitución sujeta a autorización escrita; exigencia de perfil igual o superior; control documental de permanencia del personal; garantía de cumplimiento**;** garantía de calidad del servicio**.**
4	Específico	Interno	Ejecución	Técnico	Incumplimiento por el interventor de la normativa técnica aplicable a la revisión de los productos del consultor, en especial RAS, lista de chequeo PDA, normas topográficas, hidráulicas, geotécnicas y estructurales aplicables.	Validación de productos técnicamente deficientes, reprocesos, observaciones del mecanismo de viabilización, imposibilidad de sustentar la reformulación.	100%	0%	Matriz de cumplimiento normativo; control técnico integral de memorias, planos, APU, cantidades y soportes; trazabilidad de observaciones; supervisión especializada; garantía de cumplimiento**;** garantía de calidad del servicio**.**
5	Específico	Interno	Ejecución	Técnico	Omisión, revisión deficiente o aval técnico indebido de errores contenidos en estudios, diseños, modelaciones, memorias o presupuestos presentados por el consultor.	Aprobación de productos inconsistentes, riesgos de inviabilidad técnica o financiera, necesidad de correcciones posteriores.	100%	0%	Revisión sustancial y no meramente formal; control cruzado de documentos; conceptos motivados de aprobación, aprobación condicionada o rechazo; informes técnicos detallados; garantía de cumplimiento**;** garantía de calidad del servicio**.**

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Contratista	Municipio de Angelópolis	Medidas de mitigación
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional / Documental	Entrega parcial, incompleta, inconsistente o extemporánea de informes de interventoría, conceptos técnicos, matrices de observaciones o soportes del control realizado.	Imposibilidad de acreditar el seguimiento efectivo, retrasos en el proceso contractual, no pago del contrato, afectación de la supervisión.	100%	0%	Informes con estructura mínima obligatoria; cronograma por hitos; pagos contra informe consolidado aprobado; requerimientos escritos; garantía de cumplimiento; garantía de calidad del servicio.
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Desatención o respuesta tardía a observaciones formuladas por el supervisor, el municipio o las instancias técnicas del proceso.	Mora contractual, retrasos en la validación de productos, afectación del cronograma institucional.	100%	0%	Plazos de respuesta definidos; actas de seguimiento; control de versiones; pagos condicionados al cierre de observaciones; garantía de cumplimiento; garantía de calidad del servicio.
8	Específico	Interno	Ejecución	Técnico / Financiero	Revisión insuficiente del componente presupuestal de la consultoría, incluyendo cantidades, APU, presupuesto y cronograma.	Persistencia de inconsistencias económicas, observaciones de viabilización, riesgo de reprocesos y decisiones financieras erradas.	100%	0%	Revisión cruzada de presupuesto, cantidades y memorias; validación de APU y cronograma; soportes con cotizaciones cuando aplique; garantía de cumplimiento; garantía de calidad del servicio.
9	Específico	Interno	Ejecución	Laboral	Incumplimiento del interventor en el pago de salarios, prestaciones sociales legales, seguridad social e indemnizaciones laborales del personal destinado al contrato.	Reclamaciones laborales, contingencias para la entidad, afectación de la ejecución y del cierre contractual.	100%	0%	Verificación para cada pago de planillas y soportes laborales; cláusula de indemnidad; control del personal efectivamente utilizado; amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales dentro de la garantía de cumplimiento.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Contratista	Municipio de Angelópolis	Medidas de mitigación
10	Específico	Externo	Ejecución	Laboral / Operacional	Accidentes de trabajo o incidentes del personal del interventor durante visitas, verificaciones o actividades de campo.	Suspensión de actividades, retrasos, reclamaciones y afectación del cronograma.	100%	0%	Afiliación y pagos al sistema de seguridad social; ARL vigente; procedimientos de SST; verificación documental periódica; cláusula de indemnidad; amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
11	General	Externo	Ejecución	Operacional / Legal	Daños a terceros o a bienes de terceros con ocasión de visitas, desplazamientos o actividades de verificación realizadas por el interventor o su personal.	Reclamaciones de terceros, litigios, costos no previstos y afectación de la ejecución.	100%	0%	Protocolos de ingreso y visitas; coordinación previa con comunidad o propietarios; actas de visita; cláusula de indemnidad; seguimiento del supervisor; y, si la entidad lo exige, cobertura de responsabilidad civil extracontractual.
12	Específico	Externo	Planeación y ejecución	Técnico / Documental	Información técnica, contractual, predial, ambiental o financiera del proyecto base incompleta, inconsistente o no entregada oportunamente por la entidad al interventor.	Retrasos en la revisión, limitaciones para conceptuar y necesidad de requerimientos adicionales.	0%	100%	Entrega integral y organizada del expediente; inventario documental inicial; designación de enlace institucional; mesas técnicas de arranque; gestión interna de recaudo de soportes faltantes.
13	Específico	Externo	Ejecución	Predial / Operacional	Falta de acceso a predios, estructuras u obras necesarias para verificaciones en campo por causas no imputables al interventor.	Imposibilidad de validar información de terreno, necesidad de reprogramar visitas, retrasos parciales.	0%	100%	Gestión predial y social previa por el municipio; acompañamiento institucional y comunitario; programación concertada de visitas; actas de imposibilidad cuando corresponda.

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Contratista	Municipio de Angelópolis	Medidas de mitigación
14	General	Externo	Ejecución	Operacional / Institucional	Demoras del municipio, del PDA o de otras instancias en la programación de mesas de trabajo, remisión de observaciones o definición de lineamientos técnicos.	Dilación del cronograma institucional y postergación de validaciones o radicaciones.	0%	100%	Cronograma institucional de mesas y comités; designación de responsables; seguimiento a compromisos; respuesta oportuna a requerimientos del interventor.
15	Específico	Externo	Ejecución	Técnico / Institucional	Requerimientos u observaciones posteriores del PDA o de la instancia evaluadora derivados de documentos o soportes institucionales que debe aportar el municipio y no exclusivamente del contenido técnico revisado por el interventor.	Nuevas subsanaciones, mayor gestión interinstitucional y demora en la viabilización.	0%	100%	Coordinación permanente municipio–interventor–consultor; verificación previa de soportes prediales, financieros, ambientales y contractuales; consolidación institucional antes de radicación.
16	General	Externo	Planeación y ejecución	Normativo / Financiero	Cambios normativos, regulatorios o tributarios con incidencia directa en el contrato o en los productos objeto de revisión.	Necesidad de ajustar documentos, condiciones contractuales o productos exigidos.	0%	100%	Seguimiento normativo y jurídico; análisis técnico oportuno; adopción de ajustes contractuales cuando haya lugar; gestión presupuestal de la entidad.
17	Específico	Externo	Ejecución	Técnico	Hallazgo de condiciones geotécnicas, hidráulicas, estructurales o prediales diferentes a las conocidas en el expediente y que deban ser valoradas durante la revisión técnica.	Necesidad de profundizar análisis, reformular criterios de evaluación y ajustar observaciones o conceptos.	100%	0%	Debida diligencia técnica del interventor; visitas de campo; contraste entre expediente y condiciones reales; observaciones motivadas; garantía de calidad del servicio respecto de la suficiencia técnica de los conceptos emitidos.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Contratista	Municipio de Angelópolis	Medidas de mitigación
18	General	Interno	Ejecución	Operacional / Contractual	Pretensión del interventor de extender actividades o reclamar reconocimientos adicionales por actuaciones posteriores no comprendidas en el objeto, alcance o plazo contractual.	Controversias contractuales, riesgos presupuestales y desbordamiento del objeto.	100%	0%	Delimitación expresa del plazo, alcance y forma de pago; cláusula de no reconocimiento automático de actividades adicionales; exigencia de modificación contractual previa para cualquier ajuste; garantía de cumplimiento.

a. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía. El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

i. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y tres (3) años más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.

Calidad del servicio. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y un (1) año más, de conformidad con el plazo estimado para iniciar la ejecución de los estudios y diseños producto del presente contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Municipio de Angelópolis.

Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de las garantías. La no presentación oportuna de las garantías debidamente aprobadas será causal de rechazo de la oferta o de terminación anticipada del contrato, según el momento procesal en el que se encuentre el trámite contractual.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA: Número y año del Contrato; Objeto del Contrato; Firma del representante legal del Contratista o el mismo contratista si es persona natural y en caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

FIRMADO EN ORIGINAL
DUVAN CAMILO TORO RUIZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Duvan Camilo Toro Ruiz – Secretario de Planeación.		20/04/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		20/04/2026
Aprobó	Duvan Camilo Toro Ruiz - Secretario de Planeación.		20/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			